

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Resolución 432/23

Nº: 589

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

P.E.P. NOTA N° 184/23 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL N° 2936/23, POR EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACION REGISTRADO BAJO EL N° 24812, SUSCRIPTO ENTRE LA SECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y LA PROVINCIA

Entró en la Sesión de: 13 de diciembre de 2023

Girado a la Comisión N°:

Orden del día N°: 110



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia	
REGISTRO N° 1471	01 DIC. 2023
FIRMAS	

1043
Patricio LOCKLEY DOWLING
Jefe Departamento
Coordinación Administrativa
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

NOTA N°
GOB.

184

USHUAIA, 30 NOV. 2023

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2936/23, por el cual se ratificó el Convenio Marco de Asistencia y Cooperación registrado bajo el N° 24812, celebrado con la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
01 DIC 2023	
MESA DE ENTRADA	
N° 589	HS: 15:03
FIRMA	

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P. Damián LÖFFLER
S/D.-

PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA
USHUAIA, 01 12 23

Damián Alberto LÖFFLER
Vicepresidente 1°
Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 29 NOV. 2023

VISTO el Convenio Marco de Asistencia y Cooperación celebrado entre la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, representada por la Directora Nacional del Registro Oficial, Dra. María Angélica LOBO y la Directora Adjunta de Sistemas Informáticos, señora Paola PAOLONI, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Secretario General, Legal y Técnico, Dr. José Guillermo CAPDEVILA; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto la cooperación y asistencia que prestará la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación a la Provincia, cediendo el uso de la tecnología del "Componente de Accesibilidad Web", herramienta que facilitará el acceso de personas con distintas discapacidades (visuales, auditivas, motrices, cognitivas, entre otras) a la página web de la Provincia, garantizando así la igualdad real de oportunidades, la inclusión y la eliminación de cualquier tipo de discriminación.

Que el citado convenio fue suscripto en fecha veintinueve (29) de noviembre de 2023 y se encuentra registrado bajo el N° 24812, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

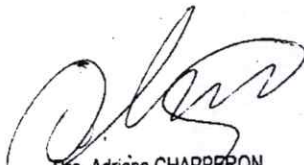
ARTÍCULO 1º.- Ratificar el Convenio Marco de Asistencia y Cooperación registrado bajo el N° 24812, celebrado entre la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, representada por la Directora Nacional del Registro Oficial, Dra. María Angélica LOBO y la Directora Adjunta de Sistemas Informáticos, señora Paola PAOLONI, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Secretario General, Legal y Técnico, Dr. José Guillermo CAPDEVILA, de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2023 y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.


ARTÍCULO 2º.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105, inciso 7) y artículo 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2936/23

G. T. F.


Dra. Adriana CHAPPERON
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas."

Marceliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 24812
FECHA 29 NOV 2023

Marcos S. AMBALDI
Director de Despacho Administrativo
P.S.D.C. y R. - S.G.L. y T.

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

**CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN ENTRE LA
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR**

Entre la **SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN** representada en este acto por la Dra. **María Angélica LOBO**, DIRECTORA NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y por la señora **PAOLA PAOLONI**, DIRECTORA ADJUNTA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, ambos con domicilio legal en Suipacha N° 767, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "SLyT" y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, A. e I.A.S. representada en este acto por el Dr. **José Guillermo CAPDEVILA**, SECRETARIO GENERAL, LEGAL Y TÉCNICO con domicilio legal en San Martín N° 450, de la Ciudad Ushuaia, en adelante "LA PROVINCIA", en forma conjunta denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN**, en adelante "CONVENIO" y expresan lo siguiente:

- Que mediante la Ley Nacional N° 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, donde, en el inciso v) del Preámbulo de la referida Convención se reconoce la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Que por el artículo 2° del Preámbulo referido, entre otras cuestiones, se establece que, a sus efectos la "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.
- Que conforme surge del artículo 1° de la Ley Nacional N° 26.653, de Accesibilidad de la información en las Páginas Web, "El Estado nacional, entiéndanse los tres poderes

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son Argentinos"

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 24812
FECHA 29 NOV 2023

Marcos S. AMBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.C. y R. - S.G.L. y T.

"2023 - 40º ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, deberán respetar en los diseños de sus páginas Web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos, a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación".

- Que conforme se establece en el artículo 1º del Anexo II del Decreto Nº 78/PEN/00, sus modificatorios y complementarios, la Dirección Nacional del Registro Oficial dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación tiene como responsabilidad primaria la de registrar los actos estatales de carácter público emanados de los poderes del Estado y editar el Boletín Oficial de la República Argentina.
- Que por el artículo 2º del Anexo II, del Decreto Nº 50/PEN/19 se aprueban los objetivos de las Unidades Organizativas, donde establece que uno de los objetivos de la **SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA** de la **PRESIDENCIA DE LA NACIÓN** es controlar la edición del **BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** y la publicación de leyes, decretos y otros actos de interés general.
- Que, en consonancia con la normativa referida, la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL** de la **SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA** de la **PRESIDENCIA DE LA NACIÓN** viene llevando a cabo, en el marco de la modernización del **BOLETÍN OFICIAL** de la **REPÚBLICA ARGENTINA**, la incorporación de tecnologías, procesos y criterios de búsqueda con la finalidad de agilizar el acceso a su página web.
- Que a su vez, proveyendo a estos avances, la **DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS** de la **SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA** de la **PRESIDENCIA DE LA NACIÓN** ha desarrollado una herramienta exclusiva y novedosa que se viene implementando con éxito en la página WEB del **BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** que facilita su acceso por parte de las personas con discapacidad.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son Argentinos"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
3110 Nº 24812
FECHA 29 NOV 2023

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
B.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

- Que en virtud de lo expuesto la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL ha venido trabajando a través del FORO DE BOLETINES OFICIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de fortalecer la vinculación informativa, tecnológica, científica y cultural entre el Boletín Oficial de la República Argentina, el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y los Boletines Oficiales que se publican en cada jurisdicción provincial y, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En cumplimiento de los objetivos planteados se suscribe el presente Convenio Marco de Asistencia y Cooperación sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO.- Se tiene por objeto la cooperación y asistencia que prestará la "SLyT" a "LA PROVINCIA", cediendo, sin cargo alguno, el uso de la tecnología del "Componente de Accesibilidad Web" para que pueda ser utilizado por esta última, junto con la documentación correspondiente, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el presente Convenio.

La mencionada herramienta de accesibilidad facilitará el acceso de personas con distintas discapacidades (visuales, auditivas, motrices, cognitivas, entre otras) a la página web de "LA PROVINCIA", garantizando así la igualdad real de oportunidades, la inclusión y la eliminación de cualquier tipo de discriminación.

Junto con la cesión de uso de software se entregará a "LA PROVINCIA" en forma digital el instructivo de instalación y la documentación referida a las funcionalidades integradas en el sistema.

SEGUNDA.- SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍA DEL SOFTWARE: Dadas las características propias del software, no existe la obligación legal de la "SLyT" de establecer garantía ni soporte alguno por el cual deba, de forma activa, asegurar el correcto funcionamiento del software.

Si bien el software está diseñado para ejecutarse en todo tipo de navegadores, es posible que en algunas versiones, sobre todo las antiguas, algunas funcionalidades no respondan de la forma esperada.

TERCERA: TITULARIDAD DEL SOFTWARE.- En el presente Convenio se garantiza, de forma expresa, la titularidad o propiedad del "Componente de Accesibilidad Web" por

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son Argentinos"

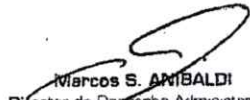
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 24.812
FECHA 29 NOV 2023


Marcos S. ANTIBALDI
Director de Despacho Administrativo
B.G.D.C. y R. - S.G.L. y F.

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

parte de la "SLyT". De esta forma, se establece que la concesión de la licencia de uso no generará derecho de propiedad intelectual alguno en favor de "LA PROVINCIA".

En ningún momento la "SLyT" otorga a "LA PROVINCIA" el derecho de propiedad sobre el "Componente de Accesibilidad Web", sino que cede su derecho de uso en las condiciones descriptas en este Convenio.

En ningún caso se habilita a "LA PROVINCIA" para su reproducción, difusión pública, transformación, adaptación, alteración, modificación, cesión, venta, alquiler o préstamo, especialmente en lo relativo al código fuente del citado Componente, comprometiéndose a no ceder su uso parcial o total de ninguna forma, así como a no divulgar, publicar, ni ponerlo de ninguna otra manera a disposición de terceros sin autorización expresa de la "SLyT".

CUARTA.- ASISTENCIA TÉCNICA: La "SLyT" proveerá a "LA PROVINCIA" asistencia técnica para cualquier contingencia que pudiera generarse con motivo de la implementación o uso del "Componente de Accesibilidad Web".



QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: Dada las características del software que se cede, es muy importante proteger toda la información obtenida en relación a este Convenio. En especial es necesario salvaguardar todo lo referente al código fuente del software y a los aspectos relacionados con su desarrollo.

En virtud de lo expuesto "LA PROVINCIA" queda obligada a mantener en secreto toda la información recibida por la "SLyT" referente al software, y a prevenir que dicha información pueda ser utilizada por terceros en su propio beneficio. En consecuencia, "LA PROVINCIA" deberá arbitrar todos los medios necesarios para evitar el uso de información confidencial por parte de terceros y garantizar la correcta protección del software.


SEXTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE "LAPROVINCIA": Durante la vigencia del presente Convenio, y aún después de su finalización "LA PROVINCIA" estará obligada a:

- No realizar modificación alguna sobre el software cuyo uso se cede.
- No utilizar técnicas de ingeniería inversa, descompilar ni desensamblar el software.

SÉPTIMA.- DESARROLLO: "LAS PARTES" se comprometen a intercambiar experiencias a fin de optimizar el desarrollo y la aplicación de la herramienta que se provee.



"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son Argentinos"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCINI
Director General de Despliegue,
Control y Registro - S.G.L. y F.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 24812

FECHA 29 NOV 2023

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

OCTAVA.- RESCISIÓN: Cualquiera de "LAS PARTES" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente Convenio sin expresión de causa y sin que genere derecho a indemnización o compensación alguna, para lo cual deberá notificar fehacientemente su voluntad en tal sentido con una antelación no inferior a TREINTA (30) días.

NOVENA.- VIGENCIA: El presente Convenio tendrá la vigencia de UN (1) año, contado a partir del día de su celebración y quedará automática y sucesivamente prorrogado por otro plazo igual, salvo que una de "LAS PARTES", sin mediar plazo de preaviso, comunique a la otra en forma fehaciente su voluntad de darlo por concluido a su vencimiento. En este supuesto, el Convenio quedará concluido al vencimiento del plazo original o al vencimiento del período de prórroga en curso, según el caso.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para el supuesto de surgir controversias respecto a la interpretación, aplicación, ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" asumen el compromiso de agotar sus mejores esfuerzos a efectos de arribar a un entendimiento.

UNDÉCIMA.- "LAS PARTES" constituyen domicilio en el encabezamiento del presente convenio, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen.

Cualquier cambio de domicilio que se produzca en el futuro deberá ser notificado en forma fehaciente a la otra parte y surtirá efecto a partir de la fecha de dicha notificación.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 29 días del mes noviembre de 2023.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son Argentinos"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.